



## **ORDENANZA DE GESTION DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA PÚBLICA**

### **TITULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Osuna, de las siguientes actividades y conductas dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales y a la limpieza pública, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente:

1. La puesta a disposición y recogida de los residuos sólidos urbanos.
2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones necesarias para mantener la limpieza en los lugares públicos y prevenir la suciedad de los mismos.
3. El transporte de los residuos sólidos urbanos hasta las correspondientes instalaciones para su debido control y tratamiento.
4. El transporte de los residuos procedentes de subproductos de origen animal de las categorías C1, C2 y C3, así como partes, vísceras, animales completos con destino a las correspondientes instalaciones para su debido control y tratamiento, que se realicen dentro del Término Municipal.
5. En el ejercicio de las competencias municipales, el presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
  - a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
  - b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
  - c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
  - d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
  - e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### HACIENDA MUNICIPAL

---

- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como el resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva o económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común, o del número de viviendas y locales, y que no precisa del proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.  
Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
- los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2.007, de 15 de noviembre.
- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,
- los residuos domésticos.
  - Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- m) Residuos peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la



calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
  - p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

### **Artículo 3. Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de Osuna es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Osuna la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Osuna podrá:
  - a. Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b. Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - c. Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4. Prestación de los servicios**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Osuna prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

### ***Derechos y obligaciones de los ciudadanos.***

**Artículo 5.-** Todos los usuarios están obligados:

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsa y contenedores.
- Separar en origen los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### HACIENDA MUNICIPAL

---

- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- A evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del Municipio.
- A poner a disposición de la empresa concesionaria los residuos municipales que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.
- Al cumplimiento de esta Ordenanza y a las disposiciones complementarias que se dicten por la Alcaldía, o subsidiariamente por la Delegación Municipal competente.
- Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
- No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.
- Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.
- Asimismo, tienen derecho a recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales en los términos establecidos en la presente Ordenanza, Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales, recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente, realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio al Ayuntamiento o a la entidad adjudicataria de este, y recibir información del resultado de las mismas; denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes y recibir información de la producción anual de residuos municipales y su destino final.

**Artículo 6.-** La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición por la Alcaldía de la sanción que corresponda.

#### **Artículo 7.-** Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.



- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos de los previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así haya sido establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

**TITULO II. De la recogida de los residuos municipales**

**CAPITULO I. Concepto y Disposiciones Generales.**

**Artículo 9.-** 1.- Se consideran residuos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2.011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el artículo 3 del Decreto 73/2.012 de 20 de marzo por el que se aprueba la Ordenanza de Residuos de Andalucía los siguientes:

- a. Residuos domésticos generados en los hogares.
- b. Residuos domésticos similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II definidos en la Ordenanza de Residuos de Andalucía, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria. Igualmente los excrementos de los animales de compañía depositados en la vía pública.
- c. Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- d. Asimismo, tendrán la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en la Ordenanza municipal y en los términos en él indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2.011, de 28 de julio.

2.- Residuos no municipales son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:

- a. Los Comerciales, salvo los incluidos en el apartado anterior 1.d.



- b. Los industriales.
- c. Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

- a. Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo los utiliza.
- b. Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- c. Los lodos residuales de depuración.
- d. Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
- e. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- f. Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 d/a Ordenanza de Residuos de Andalucía.
- g. Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

#### **Artículo 10.- El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b. En su caso, la recogida de las bolsas dispuestas por los vecinos en la fachada de sus casas y depósito de estas en los vehículos de recogida.
- c. Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- d. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- e. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- f. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.
- g. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### **Artículo 11.- Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
  - a. Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
  - b. Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o litros/día.

No obstante, no forma parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:



- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - La ropa y el calzado.
  - Las pilas y acumuladores.
  - Voluminosos.
- c. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- d. Los recogidos a través del punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
- a. Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supera la cantidad de 50 kilos o litros día.
  - b. Residuos de mercados.
  - c. Animales domésticos muertos.
  - d. Residuos voluminosos de muebles y enseres.
  - e. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - f. Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
  - g. Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 kg.

**Artículo 12.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
  - b. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - c. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

**CAPITULO II. Servicio de Recogida Ordinaria.**

**Artículo 13.- Depósito de Residuos**

- 1.- El Ayuntamiento de Osuna hará pública la programación de días, horarios y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, con motivos de interés



público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

2.- No podrán depositarse los residuos por parte de los usuarios, antes de las 21 horas durante el período comprendido desde el último sábado del mes de marzo al último sábado del mes de octubre y antes de las 20 horas durante el resto del año.

3.- Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente Ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

4.- El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas depositadas en la vía pública durante el horario establecido.
- b. Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c. Puntos Limpios.
- d. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

5.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

Los establecimientos de comestibles y similares podrán depositar los cartones en contenedores debidamente troceados y doblados.

No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

6.- Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

7.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

**Artículo 14.-** Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos dentro de los contenedores instalados al efecto con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados.

Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

**Artículo 15.-** No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.





**Artículo 16.-** 1.- Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos tales como estufas, termos, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos y materiales en combustión.

2.- Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3.- Los servicios de la empresa concesionaria procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

**Artículo 17.-** 1.-El Ayuntamiento de Osuna, determinará el número, volumen y ubicación de los contenedores.

2.-El Ayuntamiento de Osuna, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3.- En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones, no pudiendo trasladarse de posición los mismos.

4.- Los servicios competentes del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrán establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5.-Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

### **Artículo 18.- Recogida Separada**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos y las que se vayan incorporando mediante la legislación correspondiente:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de producción doméstica.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).



### **Artículo 19.- Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento o cada sistema integrado de gestión, si existe obligación de recogida de acuerdo con la normativa aplicable, aportarán en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndoles, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. Será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos que pueda alcanzar los 50 kg/día.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.
5. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento de Osuna.
6. Cuando sea necesario, los servicios de la empresa procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.
7. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.
8. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal.
9. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

### **Artículo 20.- Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

### **Artículo 21.- Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.



2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

#### **Artículo 22.- Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

#### **Artículo 23.- Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites vegetales por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los verterán o depositarán en el contenedor identificado para tal fin.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

#### **Artículo 24.- Ropa y zapatos usados**

1. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usado en bolsas de plástico cerradas:
  - a. En el contenedor señalado a tal fin.
  - b. En el punto limpio.
  - c. En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

#### **Artículo 25.- Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

#### **Artículo 26.- Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a. Los contenedores debidamente señalizados, que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.



**Artículo 27.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras.**

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición, procedentes de obra menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión a:
  - a. Un gestor autorizado.
  - b. El sistema que establezca el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe a los productores o poseedores de escombros o restos de obra el vertido incontrolado o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de la vía pública, el deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
3. El vertido de tierra en terrenos de propiedad particular deberá contar con autorización del propietario y del Ayuntamiento, que no concederá la misma, cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, del medio ambiente, de la higiene, del ornato público o se produzcan daños a terceros.
4. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:
  - a. Producir residuos de construcción y demolición.
  - b. Transportarlos por gestor autorizado por la ciudad.
  - c. Depositarlos en un centro autorizado para su correcta gestión.
5. En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico se deberán utilizar “contenedores para obras”, hasta el momento de su entrega a gestor autorizado. Se denominan como tal, aquellos recipientes normalizados, diseños para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especiales y destinados a la recogida de estos materiales residuales.
6. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.
  - a. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
7. Los contenedores para obras serán:
  - a. Metálicos con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
  - b. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
  - c. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
  - d. Deberán estar numerados con las cifras grabadas para garantizar su permanencia, independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.
  - e. Deberán ser pintados de colores que destaquen su visibilidad. Asimismo deberán cumplir los requisitos en cuanto a señalización óptica prevista en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo.
8. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.
9. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior, encontrándose durante el transporte, en todo momento, cubierta por lona o similar para evitar su caída sobre la vía



- pública. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.
10. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales, siendo responsable además de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.
  11. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
  12. En su colocación deberán observarse las prescripciones siguientes:
    - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
    - b. Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en la Ordenanza General de Circulación. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
    - c. No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de otros residuos y otros elementos urbanísticos.
    - d. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de otros residuos ni de otros elementos urbanísticos.
    - e. En las aceras permitirá el paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.
    - f. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
    - g. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
    - h. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que sobresalga del bordillo.
    - i. Los contenedores deberán estar señalizados de acuerdo con la Ordenanza General de Circulación o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, siendo su propietario, o su empresa aseguradora, responsable de cualquier siniestro en la vía pública relacionado con él.
  13. Queda expresamente prohibido depositar en los contenedores de obras cualquier otro residuo que no sean los de construcción y demolición.
  14. Los contenedores deberán retirarse:
    - a. En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
    - b. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
    - c. Al expirar la licencia de obras.
    - d. En todo caso los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de la finalización de la obra.

#### **Artículo 28.- Fracción Resto**



1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistente que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin.

**Artículo 29.- Excrementos.**

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores.

A tal fin deberán portar bolsas de plástico o similar para dicha recogida.

**Artículo 30.- Recogida en el punto limpio.**

1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio las siguientes categorías de residuos:
  - a. Voluminosos muebles y enseres.
  - b. Vidrio.
  - c. Papel-cartón.
  - d. Envases ligeros.
  - e. Maderas.
  - f. Aparatos eléctricos y electrónicos.
  - g. Aceite Vegetal usado.
  - h. Ropa y calzado.
  - i. Residuos de la Construcción y demolición procedentes de obras menores.

**Artículo 31.- Información sobre separación y recogida de residuos.**

El anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores, la cual estará disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 32.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

**Capítulo III Servicio de recogida especial**

**Artículo 33.- Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generen una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 kg/día o litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o



- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

**Artículo 34.- Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Lo comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a un gestor autorizado.

**Artículo 35.- Animales muertos y subproductos de origen animal.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño y otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. Los costes de gestión serán por cuenta del propietario o titular de la clínica.
5. No se permite la permanencia de estos residuos en la vía pública.
6. Se prohíbe expresamente el paso a través de las vías públicas de este municipio de subproductos de origen animal C1, C2 y C3, los cuales deberán ser transportados en las condiciones que establece la normativa aplicable a los mismos por los itinerarios alternativos establecidos para el acceso a la planta de tratamiento, a cuyo efecto se instalarán las señalizaciones correspondientes de información y prohibición de dicho paso.

**Artículo 36.- Voluminosos: muebles y enseres**

Queda expresamente prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en el punto limpio.
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

**Artículo 37.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Entregarlos en el punto limpio.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

**Artículo 38.- Vehículos abandonados**



1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
  - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles o a juicio de los servicios municipales haga presumir abandono.
  - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
  - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
  - d) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden del ornato público.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación del titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza y/o en la normativa aplicable.

### **Artículo 39 Procedimientos Respectos a vehículos Abandonados.-**

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quién resultará ser su legítimo propietario, de acuerdo a la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.





3. Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.
4. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Osuna, la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

**Artículo 40.- Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- b) Solicitándolo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del interesado.

**Artículo 41.- Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 50 kg/día deberán:

1. Entregarlos a gestor autorizado.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

**TITULO III. Limpieza de la vía pública**

**CAPITULO I. Uso de la vía pública**

**Artículo 42.-** Se consideran como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento a través de los Servicios municipales, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

**Artículo 43.-** 1.-Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2.-Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.



3.-Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el título anterior.

4.-Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo 44.-** 1.-No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en (as horas comprendidas entre las 24.00 de la noche y las 8.00 de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

2.-No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse como residuos municipales.

3.-No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4.-No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5.-Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. En el plazo de un año a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se adaptarán a lo señalado en este punto los aparatos que lo incumplan.

## **CAPITULO II. Actividades varias**

**Artículo 45.-** Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

### **Artículo 46.-**

1.-Las personas que realicen obras que lleven consigo ocupación de la vía pública, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2.-Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3.-Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública fuera de la zona acotada.

4.-En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.



5.-Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados conforme a la presente Ordenanza en el caso de obra menor y conforme a la normativa específica en el caso de obra mayor.

6.-Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

**Artículo 47.-**

1.-De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2.-Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, así como su reparación, en caso que sea necesario.

3.-Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos. Serán responsables los propietarios de los vehículos o sus conductores en caso de vertido involuntario de líquidos inflamables, aceites, etc.

**Artículo 48.-**

1.-Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2.-Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

**Artículo 49.-**

1.-La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2.-Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada y derivada de su actividad.

3.- La limpieza del recinto donde se ubica el Mercadillo Municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de dicha actividad.



**CAPITULO III. Actos públicos y elementos publicitarios**

**Artículo 50.-** Los organizadores de actos públicos, son responsables de la sociedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cuál podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

**Artículo 51.-** Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Pasado el correspondiente plazo sin haber retirado el elemento publicitario autorizado la retirada podrá ser efectuada por el Ayuntamiento que liquidará el cargo correspondiente.

**Artículo 52.-**

1.-La colocación de carteles, adhesivos, propaganda, vallas publicitarias, pancartas y similares en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

2.-No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad.

**Artículo 53.-** Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

**Artículo 54.-**

1. Queda terminantemente prohibido esparcir y tirar en la vía pública toda clase de folletos, carteles y cualquier otro material publicitario, sin la previa licencia municipal, siendo responsable de la infracción cometida la empresa anunciante o en su caso la anunciada o beneficiada por dicha difusión publicitaria.

2. El reparto o buzoneo de material publicitario se deberá realizar en el interior de los inmuebles, estando totalmente prohibido depositarlos en los sardineles o escalones de los mismos.

**Artículo 55.-**

1. Quedan absolutamente prohibidas las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con excepción de las siguientes:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización municipal.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que autorice la Alcaldía o en su defecto, la Concejalía que corresponda.

2. Igualmente queda, absolutamente prohibida la colocación de material publicitario en contenedores, mobiliario urbano y árboles.



#### **CAPÍTULO IV . Solares y exteriores de inmuebles**

##### **Artículo 56.-**

1.-Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares. En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a su ejecución corriendo por cuenta del titular de la finca los gastos de dicha actuación.

2.-La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la Normativa de Planeamiento Urbanístico.

##### **Artículo 57.-**

1.-Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, tales como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

2.-Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

#### **CAPITULO V. Tenencia de animales en la vía pública.**

**Artículo 58.-** El propietario del animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad de la vía pública producida por este.

**Artículo 59.-** Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger o retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. A tal efecto, los propietarios o tenedores de los animales, deberán portar bolsas de plástico o similares a los fines expresados.

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

**Artículo 60.-** Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o en su caso los que utilizan habitualmente para ello.



**Artículo 61.-** Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

**TITULO IV Régimen sancionador**

**CAPITULO I. Gestión de residuos.**

**Artículo 62.- Disposiciones Gnerales**

El presente titulo tiene como finalidad regular el régimen de infracciones y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2.012, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Ordenanza de Residuos de Andalucía exponiendo en su artículo 137 lo relativo a Infracciones y Sanciones que dará lugar a las multas y sanciones en las cuantías y formas previstas en los artículos 146.2, 147.2 y 148.2 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 47 de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, así como cualquier otra normativa de pertinente aplicación a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 63.- Vigilancia y control**

La vigilancia y control del cumplimiento de la presente corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes.

**Artículo 64.- Infracciones y sanciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

**Artículo 65.-** Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, y ello según la tipificación y enumeración establecida en el artículo 46 de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del artículo 137 del Decreto 73/2.012, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Ordenanza de Residuos de Andalucía que en lo relativo a multas y sanciones establece las cuantías y formas previstas en los artículos 146.2, 147.2 y 148.2 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 47 de la Ley 22/2.011 de 28 de julio, así como cualquier otra normativa legal o reglamentaria de pertinente aplicación a lo establecido en la presente Ordenanza sin perjuicio, en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles o penales.

**Artículo 66.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionaran en función del siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves se sancionarán conforme al artículo 148.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con multa de hasta 602 €, excepto si están referidas a residuos peligrosos que será de hasta 6.011 euros.



b) Las infracciones Graves se sancionarán conforme al artículo 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con multa desde 603 € hasta 30.051 €, excepto si están referidas a los residuos peligrosos que será desde 6.012 € hasta 300.507 euros.

c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán conforme al artículo 146.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con multa desde 30.052 € hasta 1.202.025 €, excepto si están referidas a los residuos peligrosos que será desde 300.508 € hasta 1.202.025 €.

**Artículo 67.-** Las infracciones previstas en esta Ordenanza relativas a la gestión de residuos municipales prescribirán: las muy graves en el plazo de 5 años, las graves en el plazo de 3 años y las leves en el plazo de 1 año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza relativas a las infracciones relativas a la gestión de residuos municipales prescribirán: muy graves en el plazo de 5 años, las graves en el plazo de 3 años y las leves en el plazo de 1 año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## **CAPITULO II. Limpieza pública.**

### **Artículo 68.- Infracciones**

Las infracciones relativas al título III de esta Ordenanza relativo a la Limpieza de la Vía Pública se clasifican en muy graves, graves y leves mediante la siguiente tipificación y enumeración:

#### Infracciones Muy graves

1. Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes sin autorización municipal.
2. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, como líquido o gaseoso en cantidades muy alarmantes según criterio de la autoridad.
3. La comisión de una cuarta infracción grave cuando se hayan cometido anteriormente tres graves o seis leves durante el año natural.

#### Infracciones Graves

1. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, como líquido o gaseoso en cantidades alarmantes según criterio de la autoridad.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

---

2. Abandonar o arrojar en la vía pública residuos voluminosos o de pequeño tamaño en gran cantidad.
3. No tomar las medidas oportunas para evitar la suciedad o no limpiar la vía pública de los materiales residuales provocados por una actividad.
4. No tomar medidas para evitar la suciedad y los daños a personas o cosas por parte de obras que lleven consigo la ocupación de la vía pública.
5. No depositar los materiales de suministro y los residuales de las obras en el interior de estas o en zona acotada de la vía pública debidamente autorizada y en recipiente adecuado.
6. El cubrimiento de las calicatas realizadas con un material distinto al pavimento existente o su relleno provisional a base de tierras u otras sustancias disgregables.
7. El abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades varias, sin perjuicio, de lo establecido en la legislación nacional o autonómica.
8. No limpiar la vía pública ensuciada o incumplir la obligación de retirar los elementos publicitarios tras el plazo autorizado por parte de promotores de actos publicitarios.
9. La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares autorizados salvo autorización municipal.
10. La colocación de elementos publicitarios en edificios incluidos en el Conjunto Histórico Artístico.
11. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sin autorización municipal expresa.
12. Esparcir y tirar en la vía pública folletos, carteles y publicidad en general sin previa licencia municipal.
13. El reparto o buzoneo de material publicitario fuera del interior de los inmuebles o depositándolos en puertas, ventanas, sardineles o escalones de los mismos.
14. La colocación de material publicitario en contenedores, mobiliario urbano y árboles.
15. No realizar el cerramiento de solares que lindan con la vía pública.
16. No mantener libre de residuos, en condiciones de higiene, seguridad y ornato, desinfectados y desratizados los solares.
17. No mantener con el ornato adecuado las fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados incluyendo a los comercios y establecimientos.
18. La comisión de una cuarta infracción leve cuando se hayan cometido tres leves anteriormente durante el año natural.

### Infracciones Leves

1. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso en cantidades no alarmantes según criterio de la





## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### HACIENDA MUNICIPAL

---

autoridad, incluidos los residuos procedentes de la limpieza pública por los particulares.

2. Arrojar a la vía pública residuos sólidos de pequeño tamaño fuera de las papeleras.
3. Escupir en calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública fuera del horario establecido u ocasionando molestias a personas o cosas.
5. Arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates.
6. Regar las plantas produciendo derramamiento o goteo sobre la vía pública fuera del horario establecido o produciendo molestias a vecinos o peatones.
7. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
8. Verter el desagüe de los aparatos de refrigeración sobre la vía pública una vez superado el año de adaptación.
9. Realizar operaciones de amasar, aserrar, etc fuera del interior del inmueble de las obras o de las zonas acotadas de la vía pública debidamente autorizadas.
10. Incumplir la obligación del contratista de obras de realizar la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.
11. Verter en la vía pública residuos como consecuencia de las actividades de carga, descarga, transporte o avería de los vehículos relacionados con el transporte de residuos de la construcción y demolición.
12. Incumplir la obligación de cubrir con lonas, toldos o elementos similares los vehículos que transporten materiales u objetos susceptibles de caer sobre la vía pública.
13. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública o cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.
14. Reparar en la vía pública vehículos y maquinaria salvo actuaciones puntuales de emergencia.
15. Limpiar escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales fuera del horario establecido y ensuciando la vía pública.
16. Ensuciar o incumplir la obligación de mantener limpia el área de la vía pública sometida a la influencia de una actividad comercial u hostelera.
17. Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios o pancartas.
18. Tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas ropa tendida u otros objetos contrarios al decoro de la vía pública.
19. No retirar por parte de los propietarios o persona que lo lleve, los excrementos o la suciedad depositada en la vía pública por un animal doméstico incluidos los utilizados en vehículos de tracción animal.
20. No portar los propietarios o personas que los lleven, bolsas de plástico o similar para la recogida de los excrementos de los perros o las mascotas.

#### **Artículo 69.- Sanciones**



1. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán en función del siguiente cuadro:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros hasta 300 euros.
- b) No obstante, y en aquellos caso en los que la comisión de la infracción suponga perjuicios de poca consideración se podrá llevar a cabo el apercibimiento del infractor, previo a la incoación de expediente sancionador.

b) Las infracciones Graves se sancionarán con multa de 301 euros hasta 600 euros.

c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de 601 euros hasta 1.200 euros.

**Artículo 70.-**

1.-La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, el beneficio obtenido en la comisión de la infracción, y de circunstancias agravantes o atenuantes.

2.-Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

e) La comisión de infracciones en espacios naturales protegidos y dominio público marítimo-terrestre.

3.-Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 71.-** Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

**Artículo 72.-** Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 73.-** Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:



- 1.-Inmediata suspensión de obras o actividades.
- 2.-Reparación por la administración competente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.
- 3-Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.
- 4.-Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad, en su caso, de las autorizaciones otorgados en contra de los preceptos de la presente.

#### **Artículo 74.-**

- 1.-La imposición de sanciones, así como la exigencia de medidas restauradoras e indemnizaciones por los daños causados, se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor.
- 2.-De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### **Artículo 75.-**

- 1.-A fin de conseguir la adopción de medidas preventivas o correctoras y la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 € cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.
- 2.-Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

#### **Artículo 76.-**

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

#### **Artículo 77.-**

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que no exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

#### **Artículo 78.-**

Las infracciones previstas en esta Ordenanza relativas a la limpieza pública prescribirán: las muy graves en el plazo de 3 años, las graves en el plazo de 1 año y las leves en el plazo de 6 meses.



El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza relativas a las infracciones relativas a la limpieza pública prescribirán: muy graves en el plazo de 3 años, las graves en el plazo de 1 año y las leves en el plazo de 6 meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERO:** La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes a su completa publicación en el B.O.P. y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO:** La promulgación de futuras normas con rango superior a la de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.